



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña Marta de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sres. Duques de Montpensier.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Habiéndose ausentado en Febrero último de la casa de Miguel García Perez, vecino de San Pedro de Ceque, sus hijos Antonio y Miguel García Muñoz, cuyas señas se expresan a continuación, encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y captura, poniéndoles a mi disposición caso de que sean habidos.

Zamora 1.º de Octubre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Señas.

Edad del Antonio 20 años, tiene la talla, pelo negro, cejas y ojos idem, encarnado, poca barba.

El Miguel tiene 17 años de edad, es rubio, ojos garzos, bajo; viste pantalon y chaqueta de pardo.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Don Francisco del Villar y Bustos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 2 de Noviembre próximo a las 12 de su mañana, tendrá lugar en la ciudad de Toro, bajo la presidencia del Alcalde y asistiendo al acto un funcionario del ramo de montes ó de la Guardia civil, la subasta de 500 estéreos de leña del monte Aldeanueva, perteneciente a dicha ciudad, bajo el tipo de 250 pesetas respectivamente, y demás condiciones facultativas y especiales que constan en el expediente, el cual obrará de manifiesto en dicha Alcaldía.

Zamora 1.º de Octubre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Don Francisco del Villar y Bustos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 2 de Noviembre próximo a las 11 de su mañana, tendrá lugar en la ciudad de Toro, bajo la presidencia del Alcalde, y asistiendo al acto un funcionario del ramo de montes ó de la Guardia civil, la subasta de los pastos del monte Pinaf, de dicha ciudad, bajo el tipo de 1.500 pesetas respectivamente, y demás condiciones facultativas y especiales que constan en el expediente, el cual obrará de manifiesto en dicha Alcaldía.

Zamora 2 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Aprobado por Real orden de 24 de Agosto último, el plan de los

aprovechamientos que deben realizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el próximo año forestal que principia en este día y terminará el 30 de Setiembre de 1879, es de suma importancia y trascendencia que los Ayuntamientos, Alcaldes y vecinos de los pueblos, a quienes interesa, se enteren con detención de las prescripciones contenidas en dicha aprobación, como tambien de cuanto se refiere a la realización de los productos que se les concede.

En tal virtud y con objeto de evitar perjuicios a los honrados vecinos que obran de buena fe, ordeno a los Señores Alcaldes y Secretarios, enteren a sus administrados, por los medios que crean mas aceptables de todo cuanto en este Boletín se haya publicado y se publique en la parte que a cada pueblo interese, cuidando tambien de obtener sin el menor retraso de la jefatura de montes la autorizacion indispensable para principiar y realizar los aprovechamientos concedidos, cumpliendo al efecto los requisitos que expresan los pliegos de condiciones respectivos.

Zamora 2 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Comision especial de defensa contra la Filoxera.

La destruccion de los viñedos

ocasionada por el terrible insecto la Filoxera, que ha invadido gran número de naciones vitícolas, no podía menos de llamar la atención del Gobierno de S. M. impulsándole á dictar leyes, ya para hacer inaccesible ó muy difícil la introducción del mal en España, ya para extinguirle si llegara á presentarse en su territorio como por desgracia ha sucedido en la provincia de Málaga.

A este fin se consagró el Congreso filoxérico reunido en Madrid, resolviéndose en él puntos capitales para nuestra industria vitícola, y cuyos acuerdos llevados al seno de la Representación Nacional, constituyen hoy la ley de defensa contra la Filoxera.

La Comisión que presido, nombrada al efecto en esta provincia, en cumplimiento de su deber ineludible y respondiendo á los altos intereses que le e tan encomendados, abraza la confianza de que los Sres. Alcaldes, cumpliendo la trascendental importancia de la cuestión, estudiarán cuidadosamente la ley citada en sus términos generales y en lo que les concierne especialmente su art. 6.º

Así mismo y en virtud de remitirse á los pueblos las hojas que ha facilitado la Superioridad en que consta la ley de la Filoxera é instrucciones para el conocimiento y presentación del insecto y manera de combatirlo, se recomienda muy particularmente á los citados funcionarios municipales que coloquen dicho interesante documento en si-

tio oportuno en que pueda ser leído por cuantas personas tengan interés en ello y que sea de una manera conveniente, á fin de que las inclemencias del tiempo ó mano mal intencionada no las destruyan.

Zamora 3 de Octubre de 1878.

El Gobernador Presidente.

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la
PROVINCIA DE ZAMORA.

Contribucion industrial.

Viene observando esta Administración económica, que la mayoría de los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda por la contribucion industrial y de comercio, no cumplen, en cuanto se refiere á la tramitacion de los expedientes de altas y bajas, con lo que previene el Reglamento industrial de 20 de Mayo 1873 y circular de 18 de Enero último publicada en el *Boletín oficial* de la provincia.

En su consecuencia, y estando resuelto á ser inexorable con los Ayuntamientos que no den la debida tramitacion á los expedientes expresados, he creído oportuno en atención al buen servicio, dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los industriales que despues de aprobadas las matrículas traten de ejercer cualquier profesion, arte ú oficio sujeto á la contribucion industrial presentaran al Alcalde respectivo reacion por duplicado que comprenda, la industria que piensa ejercer, calle y número de su habitacion y del local en que ejerza la industria. El Alcalde le entregará fir-

mada una de las relaciones y dispondrá, que ántes del término de ocho dias, informen dos industriales del gremio, sobre los extremos que abraza la relacion, caso de no haberlo, informarán dos de industria análoga haciéndolo despues el Alcalde y Secretario y dictando al mismo tiempo la providencia que ha a lugar.

2.º Cuando un industrial esté ejerciendo sin estar debidamente matriculado se le formará por el Alcalde y Secretario expediente de comprobacion y probado este, se procederá al de defraudacion en la forma que determina el art. 170 del indicado Reglamento.

3.º El mismo procedimiento que queda expresado para los expedientes de altas, se empleará para los de bajas.

4.º Los Alcaldes cuidarán de hacer á los industriales la notificacion en debida forma.

5.º Las reclamaciones que estos acuerdos produzcan se harán dentro de los 15 dias siguientes al de la notificacion ante esta Administracion económica y la resolucion que recaiga será aplicable á la Direccion general de Contribuciones, dentro tambien de otros 15 dias en igual forma.

6.º Los Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en el caso cuarto del art. 6, del Real decreto de 27 de Julio de 1877 están obligados á remitir á la Administracion en fin de cada trimestre, relaciones adicionales de las altas, bajas y expedientes de fallidos que aprueben en el mismo periodo.

Tambien es de mi deber poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes que tengo la ineludible obligacion de examinar las espresadas relaciones de altas, bajas y fallidos, asegurán-

dome de su certeza cuando lo crea conveniente por medio de la Comisión comprobadora.

Zamora 30 de Setiembre de 1878

—El Jefe económico Francisco Coronado.

Debiendo formarse con la mayor urgencia el inventario general de edificios pertenecientes al Estado que radiquen en esta provincia, y no hallándose consignados en los inventarios que se formaron en 1855, todos los datos que han de expresarse en el de que ahora se trata en cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre de 1876, é instrucion de 5 de Febrero de 1877 y circular de la misma fecha, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, faciliten noticia detallada de cuantos edificios de dicha procedencia existan en su respectiva localidad, que no estén destinados al culto como son casas, paneras, molinos, ex conventos etc., con expresion del destino que hoy tienen, su estado de conservacion, linderos para los cuatro puntos cardinales y demás circunstancias, cuyas noticias se consignarán en un estado arreglado al modelo que á continuacion se publica.

Encarezco á los Sres. Alcaldes la necesidad de que evacuen este servicio con suma urgencia y cuidado, no omitiendo edificio ni dato alguno, y procurando evacuarlo dentro del término de ocho dias, para que á su vez la Administracion pueda formar el inventario general que la expresada ley dispone, y que el señor Gobernador reclama con urgencia.

Zamora 25 de Setiembre de 1878.

—Francisco Coronado.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO de los edificios propios del Estado ó procedentes del Clero que radican en esta localidad, con expresion de su situacion, valor, extencion, estado de conservacion y destino que tienen.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Número del inventario.	Calle y denominacion de la finca.	Calle ó plaza y n.º donde se halla situada y linderos.	Extension superficial. Metros cuadrados.	Pisos de que constan.	Destino que en la actualidad tienen.	Estado de conservacion en que se encuentran.	Su valor aproximado. Pts. Cts.	OBSERVACIONES.

ADVERTENCIAS.

- En la casilla n.º 1 no debe consignarse cosa alguna.
- En la id. n.º 2 se expresará si es casa, panera, iglesia abandonada, molino etc. y su nombre.
- En la id. n.º 3 el nombre de la calle y número y pueblo agregado donde radique.
- En la id. n.º 4 su cabida aproximada, así como en la 5, los pisos, bajo, primero, segundo etc.
- En la id. n.º 6 si sirve para escuela ó usos del municipio, espresando por qué concesion.
- En la id. n.º 7 si está ruinoso, en buen estado ó mediano y si exige reparacion.
- En la id. n.º 8 el valor apreciado por prácticos en defecto de Maestros de obras y por último en la número 9 se expresará si conviene su conservacion, ó habitarla para servicios generales ó especiales del pueblo.